



**MANUAL DE PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y
FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO**

Octubre 2015

I. FINALIDAD Y ALCANCE DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- I.1. El Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo tiene por finalidad permitir a los sujetos obligados gestionar sus riesgos de LA/FT, mediante la identificación, evaluación, control, mitigación y monitoreo de aquellos riesgos a los que se encuentran expuestos.

La gestión de riesgos de LA/FT comprenderá, entre otros, los procedimientos y controles detallados en las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante la NORMA LA/FT), aprobado por Resolución CONASEV N° 033-2011 y sus modificatorias, y aquellas vinculadas a la detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas.

- I.2. El Directorio y el Gerente General, son responsables del cumplimiento de la NORMA LA/FT y demás disposiciones sobre prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Todos los trabajadores de las distintas áreas de Renta 4 SAB, deben aplicar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de acuerdo con las funciones que cumplen dentro de Renta 4 SAB, debiendo tener presente para ello el Código de Conducta y el presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, Renta 4 SAB asegura que sus directores, gerentes y trabajadores tienen un alto nivel de integridad, recabando información sobre sus antecedentes personales, laborales, patrimoniales e historial crediticio, exigiendo presentar una declaración jurada patrimonial. Esta información constará en el expediente de cada director, gerente y trabajador del sujeto obligado, debiendo mantenerse permanentemente actualizada.
- I.3. Renta 4 SAB establecerá políticas, controles y procedimientos aprobados por el Directorio que permita identificar, evaluar, controlar, mitigar y monitorear los riesgos de LA/FT. Para ello se desarrollará una metodología de identificación y evaluación de riesgos, que tomará en cuenta como mínimo, entre otros, los siguientes factores: a) tipo de clientes, b) productos y servicios, c) canales de distribución, y d) ubicación geográfica.

Los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo y el nivel apropiado de mitigación a aplicar, constará en un informe técnico suscrito por el Gerente General, el cual será aprobado por el Directorio de Renta 4 SAB, conjuntamente con la documentación e información que los sustente, los cuales estarán a disposición de la SMV cuando lo requiera.

De producirse cualquier cambio, sea en los factores o metodología, se efectuará inmediatamente la actualización del informe técnico y de la documentación que lo sustenta.

Cuando en la evaluación de riesgos se identifiquen riesgos altos, Renta 4 SAB adoptará medidas intensificadas para administrarlos y mitigarlos; en los demás casos se podrá diferenciar el alcance de las medidas de administración y mitigación, dependiendo del nivel de riesgo resultante de la evaluación de los distintos factores, pudiendo, de tratarse de riesgos bajos, adoptar medidas simplificadas para su administración y mitigación.

- I.4. El sistema de prevención cuenta no sólo con sus propios mecanismos de supervisión sino que estos son complementados con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, de la auditoría interna, y de la auditoría externa de Renta 4 SAB, cumpliendo para ello con las obligaciones y exigencias establecidas en la Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias (en adelante la LEY), el Reglamento de la Ley que Crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2006-JUS y sus modificatorias (en adelante el REGLAMENTO), así como por la NORMA LA/FT.

- I.5. Cuando Renta 4 SAB forme parte de un grupo económico deberá incluir políticas y procedimientos a nivel de grupo en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo políticas y procedimientos para el intercambio de información dentro del grupo. Asimismo, en caso de que tenga sucursales o filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, deberá asegurarse que éstas apliquen medidas de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo acordes a los requerimientos del país en el que se encuentren, y que estén incluidas en los programas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo que se realicen a nivel de grupo.

Finalmente, debe señalarse que el compromiso de cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, compromete a todos los órganos de la sociedad y a todos y cada uno de los que directa o indirectamente participan en el desarrollo de las actividades de la sociedad.

II. DEFINICIONES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- II.1. Lavado de Activos: El concepto de lavado de activos es denominado, entre otros como:

Lavado de Dinero, Blanqueo de Capitales, Legitimación de Capitales, Blanqueo de Activos, etc. Ante cualquiera de las definiciones anteriores nos estamos refiriendo al mismo proceso que definimos a continuación: *“Introducción subrepticia de dinero de origen ilícito en los canales legítimos de la economía formal” (Naciones Unidas); ó “El lavado de dinero es un proceso en virtud del cual los activos obtenidos o generados a través de actividades delictivas se transfieren o encubren, a fin de disimular sus vínculos con el delito” (Fondo Monetario Internacional).*

En ese sentido, podemos entender como lavado de activos, al proceso por el cual una persona natural o jurídica poseedora de bienes de origen ilícito, incorpora éstos al sistema financiero a fin de ocultar el origen delictivo de dichos bienes, para conferirles apariencia legal. Así, por la naturaleza de las operaciones financieras utilizadas en esta actividad, las entidades financieras son utilizadas involuntariamente como agentes para invertir activos provenientes de actividades ilícitas o delictivas, comprometiendo la estabilidad, seriedad y credibilidad de dichas Instituciones.

- II.2. Financiamiento del Terrorismo: una definición de esta actividad es la siguiente: *“Una persona que por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente: (a) Un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes; o (b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto” (Naciones Unidas).*

III. ETAPAS DEL PROCESO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Estas actividades se desarrollan a través de un conjunto de operaciones y actividades, por lo que es una secuencia de acciones que podemos resumirlas en tres fases bien diferenciadas:

III.1. Colocación, Incorporación o Acumulación

Consiste en la incorporación de la riqueza ilícita, fundamentalmente grandes cantidades de dinero en efectivo, al sistema económico formal y, en especial, en el sector financiero, evadiendo los controles establecidos para detectarlo, y transformando ese dinero en documentos financieros negociables.

Esta etapa suele ser, para quien comete el delito, la más difícil en el proceso del "lavado de activos", y es clave en ella la acción de las instituciones financieras en la detección de estas actividades, debiendo extremar sus precauciones para impedir ser involucradas en el proceso.

Los mecanismos utilizados para incorporar los fondos provenientes de la actividad ilícita – principalmente dinero en efectivo - al sistema financiero pueden adoptar diversas modalidades y/o combinaciones de éstas. Asimismo, es común que los fondos en efectivo se incorporen al sistema mediante una serie de operaciones por cuantías muy pequeñas comúnmente denominado como pitufeo u hormiguelo, a objeto de vulnerar los procedimientos de registro que normalmente, y como se indica más adelante, se establecen para estas transacciones.

III.2. Estratificación, Encubrimiento o Diversificación de operaciones

Una vez que se han ingresados los fondos al sistema financiero, las posibilidades de vincular estas sumas con las actividades del narcotráfico u otra actividad ilícita se hacen cada vez más difíciles y remotas, en una supuesta investigación.

Por ello, en esta etapa, se busca separar los ingresos de la actividad criminal que los origina, ocultando su origen, así como la real propiedad de estos fondos, mediante la realización de transacciones financieras complejas, por ejemplo: convirtiendo los recursos ilícitos en acciones y bonos o cualquier tipo de activo similar, o comprando obras de arte o joyería, o efectuando traspasos de dinero dentro del país o con el exterior. Así, después de realizar una serie de transacciones, la actividad criminal genera un gran número de instrumentos y documentación, que hace muy difícil identificar el origen y la propiedad de los fondos que ha generado.

III.3. Integración, inversión o reciclaje

En esta última etapa, los fondos de origen ilícito, luego de las operaciones realizadas en las etapas anteriores, regresan al grupo delictivo mediante transferencias a organizaciones y actividades lícitas, dando así, la apariencia de que estos fondos han sido generados al amparo de actividades legítimas, tales como: utilidades obtenidas en operaciones de inversión.

Como es posible apreciar de acuerdo a lo expuesto, las operaciones que conforman las distintas fases del lavado de activos se efectúan casi exclusivamente a través de instituciones financieras; por lo tanto, al ser capaces de detectar e identificar las actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, éstas pueden prestar un invaluable servicio en la prevención de la actividad delictiva, protegiendo al mismo tiempo su prestigio como empresa, el de sus clientes y sus trabajadores.

IV. OBJETIVO Y FINALIDAD DEL MANUAL

El objetivo del presente Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, el MANUAL), con un enfoque basado en riesgos, es el desarrollar las políticas, controles y procedimientos establecidos por Renta 4 SAB conforme los resultados de la evaluación de riesgos de Renta 4 SAB, prevista en el artículo 3 numeral 3.3 de la NORMA LA/FT.

En ese sentido, tiene por finalidad que sus accionistas, directores y en general todo el personal de Renta 4 SAB, cumplan con desarrollar y ejecutar las políticas y procedimientos establecidos para prevenir y detectar que en el desarrollo de las actividades de intermediación se faciliten, trasladen y/o canalicen fondos y/o valores e instrumentos financieros producto de operaciones ilícitas como el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

V. EL MANUAL

El presente MANUAL contiene lo señalado en el Anexo IV de la NORMA LA/FT, las “Señales de Alerta” a que se refiere el Anexo I de la NORMA LA/FT, una relación de aquellas operaciones que se consideran inusuales o pasibles de ser comunicadas a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante UIF-Perú) en caso sean sospechosas (estas operaciones son difundidas al personal encargado de la prevención y detección de dichas operaciones en Renta 4 SAB).

El MANUAL y sus modificaciones deben ser aprobados por el Directorio de Renta 4 SAB y ser informados a la SMV, al día siguiente de su aprobación. Dentro de los 15 días siguientes de aprobado, Renta 4 SAB remitirá a la SMV el texto actualizado del MANUAL, con la documentación que acredite dicha aprobación.

VI. SUPERVISION DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Las instituciones públicas que realizan la labor de supervisión son la SMV y la UIF-Perú, las mismas que tienen las facultades y prerrogativas que le señalan las normas aplicables vigentes, las que, entre otras, mencionamos aquí:

- VI.1. La SMV considerando la importancia del caso, así como la capacidad operativa con que disponga, podrá ejecutar acciones específicas de supervisión de Renta 4 SAB. En estos casos, la supervisión podrá ser con la participación de la UIF-Perú.
- VI.2. La SMV en los casos que realice acciones de supervisión en los sujetos obligados con la participación de la UIF-Perú, comunicará de manera oportuna y de acuerdo a sus procedimientos internos, el informe que contiene los resultados de las acciones de supervisión a la UIF-Perú y al Directorio de Renta 4 SAB, evaluando que no exista impedimento para su comunicación.
- VI.3. La SMV en los casos que realice acciones de supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo sin la participación de la UIF-Perú, podrá poner en conocimiento de forma reservada a la UIF-Perú el inicio de la visita de inspección.
- VI.4. La SMV comunicará a la UIF-Perú los casos de presunción de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo detectados en el ejercicio de sus funciones de supervisión.
- VI.5. La SMV comunicará a la UIF-Perú las sanciones impuestas a los sujetos obligados y a las personas y órganos de los sujetos obligados pasibles de sanción, por los casos de incumplimiento a la LEY, el REGLAMENTO y la NORMA LA/FT.

Cabe señalar que, en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, la SMV cuenta no sólo con sus propios mecanismos de supervisión sino que, adicionalmente, por parte de Renta 4 SAB cuenta con el apoyo del Oficial de Cumplimiento, de la auditoría interna (de existir este), Control Interno (de ser el caso) y Sociedad Auditora Externa.

Los informes a ser emitidos por el Oficial de Cumplimiento, los auditores internos (de existir este) y los auditores externos, deben referirse a las actividades realizadas por Renta 4 SAB respecto de las políticas y procedimientos adoptados para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, conforme al contenido mínimo establecido para dichos informes en la NORMA LA/FT.

El Directorio y Gerente General de Renta 4 SAB, conforme al artículo 19° del REGLAMENTO, serán responsables de implementar, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de

activos y del financiamiento del terrorismo, así como designar a dedicación exclusiva a un oficial de Cumplimiento que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento del sistema.

VII. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento es el funcionario a dedicación exclusiva de Renta 4 SAB, designado por su Directorio y el Gerente General, responsable, junto con ellos, de vigilar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo dentro de Renta 4 SAB.

Las limitaciones para ser designado como Oficial de Cumplimiento se encuentran establecidas en el numeral 20.1 del artículo 20° de la NORMA LA/FT. Por su parte, el Oficial de Cumplimiento que incurra en alguno de los impedimentos mencionados en el numeral mencionado anteriormente no podrá seguir actuando como tal en Renta 4 SAB, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

La designación del Oficial de Cumplimiento debe efectuarse como máximo dentro de los 30 días de obtenida la autorización de funcionamiento.

El Oficial de Cumplimiento tiene vínculo laboral directo con Renta 4 SAB y nivel de gerente con retribuciones y beneficios consistentes con los que correspondan a los demás gerentes de Renta 4 SAB; depende jerárquicamente, dentro del organigrama funcional, directamente del Directorio; goza de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones que le correspondan, de acuerdo a la LEY y la NORMA LA/FT, e informa, de manera periódica, sobre su gestión al Presidente del Directorio de Renta 4 SAB, pudiendo coordinar aspectos cotidianos de su labor, temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General.

El Oficial de Cumplimiento es la persona que verifica la existencia y eficacia de los mecanismos diseñados para prevenir el ingreso de dinero proveniente de actividades delictivas y la utilización indebida de la institución. Su función general es vigilar y verificar que, dentro de la entidad, se adopten y se apliquen mecanismos de prevención y procedimientos adecuados y suficientes para disminuir la exposición de la entidad al riesgo del lavado.

Renta 4 SAB actuará respecto a las necesidades propias de las actividades del Oficial de Cumplimiento conforme a lo señalado en el numeral 20.2 del artículo 20° de la NORMA LA/FT. Asimismo, en caso de ausencia temporal o remoción del Oficial de Cumplimiento se deberá observar lo señalado en este mismo numeral.

La designación del Oficial de Cumplimiento se comunicará a la SMV y a la UIF-Perú, de manera confidencial y reservada, al día siguiente de haberse producido y, deberán presentar, dentro de los 15 días siguientes al nombramiento, la documentación señalada en el artículo 21° de la NORMA LA/FT, según corresponda.

La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime a Renta 4 SAB, a sus directores ni a sus trabajadores de la obligación de aplicar las políticas, mecanismos y procedimientos del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de acuerdo con las funciones, responsabilidades y obligaciones que les correspondan.

Los requisitos para ser oficial de Cumplimiento se encuentran establecidos en el artículo 21° de la NORMA LA/FT.

La UIF-Perú asignará al oficial de Cumplimiento una clave o código secreto, con el que se identificará, sin excepción, en todas las comunicaciones que efectúe a la UIF-Perú, debiendo observar las garantías de confidencialidad y seguridad, a fin de proteger la reserva de identidad del oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 10-A de la LEY. La SMV igualmente guarda reserva de esta identidad en las comunicaciones de los informes que el Oficial de Cumplimiento se encuentra obligado a presentar.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento, son las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, incluyendo los procedimientos de detección oportuna y reporte de operaciones sospechosas. Asimismo, deberá verificar el desarrollo e implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos de Renta 4 SAB.
Igualmente, en caso de que el sujeto obligado pertenezca a un grupo económico, deberá verificar que existan políticas y procedimientos para el intercambio de información dentro del grupo para prevenir el lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Asimismo, en caso de que Renta 4 SAB tenga sucursales o filiales extranjeras de propiedad mayoritaria, deberá verificar que éstas apliquen medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo acordes a los requerimientos del país en que se encuentren, y que dichas medidas se encuentren incluidas en los programas de prevención que se realicen a nivel de grupo.
- b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados por Renta 4 SAB para el conocimiento del cliente, conocimiento del mercado, así como los procedimientos necesarios para asegurar el nivel de integridad de los directores, gerentes y trabajadores, respecto de los cuales verificará además que se cumpla con recabar la información necesaria dentro del marco establecido en el REGLAMENTO.
- c) Evaluar de forma previa la posibilidad de exclusión de un cliente del registro de operaciones y de ser procedente aprobar su exclusión del referido registro, así como revisar periódicamente las evaluaciones realizadas sobre los clientes excluidos del registro de operaciones y los procedimientos implementados para la exclusión de clientes del registro de operaciones. Del mismo modo revisar las opiniones independientes a que se refiere el inciso b) del artículo 13 de la NORMA LA/FT y demás evaluaciones realizadas sobre los clientes propuestos a ser excluidos del registro.
- d) Verificar la adecuada conservación y custodia de los documentos requeridos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- e) Promover la definición de estrategias de Renta 4 SAB para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- f) Tomar las acciones necesarias, para asegurar que el personal de Renta 4 SAB, considerando las funciones específicas de cada uno de ellos, cuente con el nivel de capacitación apropiado que le permita detectar operaciones inusuales y sospechosas, así como para la adecuada difusión del Código de Conducta y del MANUAL.
- g) Proponer señales de alerta para la prevención del delito de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a ser incorporados en el MANUAL.
- h) Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- i) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del Comité para la Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo si lo hubiere, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- j) Calificar a las operaciones inusuales como sospechosas, de ser el caso.
- k) Revisar periódicamente en la página web de las Naciones Unidas, las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267), a fin de detectar si alguna de ellas está realizando alguna operación con el sujeto obligado.
- l) Revisar periódicamente en la página web del GAFI, la Lista de Países y Territorios no Cooperantes, así como la Lista OFAC, las cuales pueden servirle como una herramienta de consulta para el conocimiento de los clientes.
- m) Elaborar y notificar los reportes de operaciones sospechosas a la UIF-Perú, en representación de Renta 4 SAB.
- n) Ser el interlocutor de Renta 4 SAB ante la UIF-Perú.
- o) Emitir informes semestrales sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo dentro de Renta 4 SAB.
- p) Presentar informes trimestrales sobre su gestión al Presidente del Directorio de Renta 4 SAB.
- q) Las demás que sean necesarias para vigilar el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y de detección de operaciones sospechosas.

Con respecto a los informes señalados en los incisos o) y p) precedentes, éstos deberán elaborarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 26º al 29º de la NORMA LA/FT, en lo aplicable en cada caso.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Oficial de Cumplimiento debe elaborar un Programa Anual de Trabajo que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de cada año por el Directorio de Renta 4 SAB para su oportuna aplicación. Dicho programa debe señalar, entre otros aspectos, las actividades, metodología y plazos para la ejecución de las funciones y responsabilidades antes descritas.

En los casos que por las particulares características de la operatividad, se requiera modificar cualquier aspecto relacionado con el contenido mínimo de los informes semestrales del oficial de Cumplimiento, dicha modificación deberá ser aprobada por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, previa solicitud debidamente sustentada, e informe favorable de la UIF-Perú.

VIII. AUDITORÍA INTERNA

El auditor interno de Renta 4 SAB tiene la función de verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como de las normas establecidas en la LEY, el REGLAMENTO y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, sobre la base de los principios generales del control interno y las técnicas de auditoría aplicables.

En el caso en que no se cuenta con una Auditoría Interna, el funcionario de control interno cumplirá con las funciones establecidas en la LEY, el REGLAMENTO y la NORMA LA/FT, referida a la Auditoría Interna.

Dentro de las funciones y obligaciones que tendrá el auditor interno o quien haga sus veces, se encuentran las siguientes:

- a) Emitir un informe anual especial, en el que se evalúe el diseño y aplicación del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo. Asimismo, deberá opinar sobre la razonabilidad del análisis de riesgo efectuado por Renta 4 SAB y de los controles establecidos para gestionar y mitigar de manera adecuada los riesgos de LA/FT. Cabe agregar que este informe se presenta a la SMV y a la UIF-Perú como anexo al segundo informe semestral del Oficial de Cumplimiento.
- b) Ejecutar las acciones necesarias para la verificación del cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en forma oportuna, permanente y documentada, incluyendo la evaluación del diseño y adecuado funcionamiento del sistema.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LEY, el REGLAMENTO, la NORMA LA/FT y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- d) Realizar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas como resultado de la evaluación del sistema de prevención.
- e) Diseñar un Plan Anual de Auditoría Especial del sistema de detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, con el contenido mínimo que se establece en el artículo 32º de la NORMA LA/FT, así como cumplir con lo señalado en dicho Plan Anual.
- f) Presentar al Directorio de Renta 4 SAB los informes que elabore y una copia de los mismos al Oficial de Cumplimiento.

El Plan Anual de Auditoría Especial del sistema de detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a que se refiere el inciso e) precedente, deberá estar orientado a mejorar el sistema de control interno para la prevención, y debe ser aprobado por el Directorio de Renta 4 SAB antes del 31 de diciembre de cada año y remitido a la SMV dentro del mismo plazo de presentación del Informe del Oficial de Cumplimiento correspondiente al segundo semestre del año,

para lo cual deberá ser entregado oportunamente al Oficial de Cumplimiento. Este Plan Anual deberá considerar como mínimo lo establecido en el artículo 32° de la NORMA LA/FT.

Por otra parte, el contenido del Informe de Auditoría Interna deberá observar lo establecido en el artículo 33° de la NORMA LA/FT.

IX. AUDITORIA EXTERNA

Los auditores externos, contratados por Renta 4 SAB, deberán emitir un informe especial no complementario a los estados financieros auditados anuales, denominado “Informe Independiente de Cumplimiento Anual”, sobre la evaluación y cumplimiento de las normas del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de Renta 4 SAB. Esta evaluación no implica el acceso a la información protegida por el deber de reserva, previsto en el artículo 12° de la LEY y artículo 13° del REGLAMENTO.

El Informe Independiente de Cumplimiento Anual será realizado por una firma de auditoría externa distinta o, en su caso, por un equipo auditor completamente distinto del que emitió el dictamen de los estados financieros anuales de Renta 4 SAB. En este último caso, el equipo auditor debe ser distinto del que realizó el examen de los estados financieros anuales durante los dos (2) últimos años. Asimismo, se deberá observar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 34.2 del artículo 34° de la NORMA LA/FT.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la SMV, cuando lo considere necesario, de acuerdo con el numeral 22.4 del artículo 22° del REGLAMENTO, podrá solicitar a Renta 4 SAB la contratación de auditorías externas para la realización de informes especiales independientes de cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de Renta 4 SAB, denominado “Informe Independiente de Cumplimiento Especial”, adicional al Informe Independiente de Cumplimiento Anual.

Ambos informes, deberán contener, como mínimo, los resultados de la evaluación de la auditoría externa de los aspectos señalados en el artículo 23° del REGLAMENTO. Asimismo, deberá contener las observaciones, recomendaciones, conclusiones y opiniones que formule sobre la evaluación del diseño y aplicación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, que comprende la razonabilidad del análisis de riesgo efectuado por Renta 4 SAB y de controles establecidos para gestionar y mitigar de manera adecuada los riesgos de LA/FT; así como de cada uno de los aspectos evaluados.

En la realización de su trabajo, la Auditoría Externa deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Servicios de Aseguramientos y Servicios relacionados, emitido por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento – IAASB, vigentes en el país.

La presentación a la SMV del Informe Independiente de Cumplimiento Anual sobre la evaluación del sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de Renta 4 SAB, deberá efectuarse dentro del plazo regulado por la SMV, para la presentación anual de los estados financieros auditados.

X. POLÍTICAS

Dentro de las principales políticas que Renta 4 SAB implementará a fin de prevenir las posibles actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de partícipes y personal de la empresa se encuentran:

- a) Difundir y dar a conocer al personal de Renta 4 SAB las normas de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, buscando se cree una cultura de prevención de este flagelo en todas las instancias de Renta 4 SAB.
- b) Realizar todas las actividades de control posibles a fin de evitar cualquier acto o encubrimiento por parte del personal de Renta 4 SAB relacionado a las actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- c) Evaluar, analizar y detectar oportunamente, de ser el caso, los hechos que se configuren como señal de alerta de posibles delitos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Informar a la UIF-Perú y a la SMV, de acuerdo a lo establecido por las normas, la presencia de operaciones sospechosas, proporcionando toda la información posible a dichos organismos públicos, asimismo controlar y tomar las medidas que establecen las normas a efectos de juzgar las infracciones a dichas actividades, cuando sea el caso.
- e) Observar en todo momento lo establecido en el Código de Conducta de Renta 4 SAB, especialmente en lo referente al conocimiento del Cliente, seguimiento de sus operaciones, detección de operaciones, acciones o conductas no apropiadas y que podrían sospechar de actividades no lícitas.

XI. RIESGOS

Se debe identificar, evaluar, mitigar, controlar y monitorear los niveles de exposición general a los riesgos. En ese sentido se deben determinar los Factores de Riesgos de LA/FT, que son los agentes generadores de estos riesgos o las fuentes de los mismos.

XI.1. Tipo de Clientes

Este factor permite determinar el nivel de riesgo al que un cliente o categoría de clientes expone al sujeto obligado. La determinación del nivel de riesgo que represente un cliente determinado para una entidad implica cierto grado de criterio. Por consiguiente la metodología de un enfoque basado en riesgo de una entidad puede también tener en cuenta variables de riesgo adicionales, específicas de un determinado cliente o transacción. Dichas variables pueden aumentar o reducir el riesgo percibido que presente un determinado cliente o transacción.

Por lo cual Renta 4 SAB debe determinar el perfil del cliente, tomando las siguientes variables:

- Tipo de cliente (persona natural/persona jurídica u otra estructura jurídica, persona políticamente expuesta – PEP, nacionalidad, lugar de residencia, inversionista institucional / no institucional).
- Actividad y trayectoria económica del cliente/ocupación
- Edad
- Monto y procedencia de sus ingresos
- Características (moneda, instrumento, mercado, país o área geográfica de procedencia o destino de los fondos, entre otras cosas) y montos de operaciones.

XI.2. Productos y servicios

Este factor comprende las operaciones legalmente autorizadas que puede realizar Renta 4 SAB en el mercado de valores. Por lo cual se debe identificar los productos y servicios que presenten un mayor grado de exposición o vulnerabilidad a los riesgos de LA/FT, por lo cual se tendrá en cuenta principalmente las siguientes operaciones:

- Operaciones que favorezcan el anonimato de los clientes.
- Operaciones que permitan el cambio de titularidad
- Operaciones pagadas por o hacia terceros
- Prepagos de operaciones que no tengan una justificación en condiciones de mercado

XI.3. Canales de Distribución

Este factor comprende las alternativas que brinda Renta 4 SAB para la captación del cliente, y la manifestación de voluntad del mismo, para la realización de la prestación de los servicios financieros y no financieros que encuentren autorizados.

XI.4. Ubicación Geográfica

No existe ninguna definición acordada universalmente por gobiernos o entidades que prescriba si un país determinado representa mayor riesgo, sin embargo este factor de riesgos se mide a partir de la ubicación de las oficinas de Renta 4 SAB, donde se originan las operaciones o hacia donde se destinen las mismas, así como el lugar de donde provienen o hacia donde se envían los fondos relacionados con la operación.

NIVELES DE RIESGO

RENTA 4 SAB en materia de monitorización, gestión y seguimiento del riesgo de clientes los clasifica en tres niveles de riesgo. Para ello existe los niveles bajo, medio y alto, siendo estos los siguientes:

- Los calificados en el nivel de RIESGO BAJO serán objeto de normas simplificadas de diligencia, con independencia de que las reglas de monitorización manual que se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.
- Los calificados como de RIESGO MEDIO serán objeto de diligencia estándar, con independencia de que las reglas de monitorización manual que se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.
- Los clientes calificados como de RIESGO ALTO, serán objeto de diligencia reforzada, con independencia de las reglas de monitorización manual que se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.

Asimismo, la monitorización tiene como objetivo privilegiado indirecto, la detección de cualesquiera transacciones en las que pudieran concurrir factores de inusualidad o sospecha.

La monitorización y clasificación de los clientes en alguna de las tres categorías de riesgo se hará cada vez que un cliente contrate los productos que ofrece RENTA 4 SAB. Es importante tener en cuenta que la categoría de un cliente ya registrado puede cambiar y puede ser recategorizado en función a los productos y transacciones que realice una vez iniciada la relación comercial con RENTA 4 SAB.

Clientes de riesgo alto:

Los clientes clasificados en el nivel de riesgo alto deberán justificar documentalmente su situación económica, origen de rentas y/o patrimonio, y el origen de los fondos. Necesariamente, además de la declaración que realicen al gestor o funcionario (y de la que éste dejará constancia escrita en su informe), aportarán documentos fehacientes emitidos por terceros en los que se incluya evidencia suficiente, razonable e indubitable de la legitimidad, licitud y legalidad de los fondos que aporta para la apertura de la relación comercial, y del origen de dichos importes.

Los clientes calificados como de riesgo alto, serán objeto de diligencia reforzada, con independencia de que las reglas de monitorización automatizadas se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.

Clientes de riesgo medio:

En el caso de clientes categorizados en el nivel medio de riesgo, se aportarán documentos originales y veraces del origen de fondos y de patrimonio/renta del potencial cliente o cliente, tales como los señalados para los clientes de riesgo alto en la medida que estos sean requeridos por el Oficial de Cumplimiento.

Los calificados como de riesgo medio serán objeto de diligencia estándar, con independencia de que las reglas de monitorización automatizadas se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.

Clientes de riesgo bajo:

En el caso de clientes categorizados en el nivel de riesgo bajo, se aportarán documentos originales y veraces del origen de fondos y de patrimonio/renta del potencial cliente o cliente, tales como los señalados para los clientes de riesgo alto en la medida que estos sean requeridos por el Oficial de Cumplimiento.

Los calificados en el nivel de riesgo bajo serán objeto de normas simplificadas de diligencia (que, en ningún caso, serán inferiores a las exigidas por la legislación aplicable) con independencia de que las reglas de monitorización automatizadas se aplicarán sobre la totalidad de sus operaciones.

XII.- MECANISMOS DE PREVENCIÓN CON RELACIÓN AL CLIENTE Y A LOS TRABAJADORES DE RENTA 4 SAB

XII.1. Criterios para establecer el conocimiento del cliente y del mercado, conforme a la NORMA LA/FT.

- a) Ningún inversionista podrá efectuar operaciones si es que no presenta y es revisada su información de identificación por el Oficial de Cumplimiento, sea ésta persona natural o persona jurídica.
 - Personas Naturales: documentos de identidad, domicilio, profesión, patrimonio, y aquellos establecidos en el RAI.
 - Personas Jurídicas: Estatutos, fichas de registros públicos, documentos de constitución, poderes de representación actualizados, domicilio, documentos de identidad de los representantes o apoderados, RUC, de ser el caso, patrimonio, entre otros establecidos en el RAI.
 - Patrimonios Autónomos: Acto Constitutivo o Reglamento de Participación, así como la información señalada para las personas jurídicas de quien los administra.
- b) Todo inversionista, en la medida de lo posible, deberá reunirse con el Gerente General y Oficial de Cumplimiento de Renta 4 SAB, a fin de conocerlo personalmente, luego de lo cual y de acuerdo a los resultados de dicha entrevista, Renta 4 SAB tomará la decisión de aceptar o no al inversionista.
- c) Todos los clientes de Renta 4 SAB deberán llenar y suscribir los documentos que la norma exige para ser considerados como tal, y hacer las operaciones que vaya a realizar, de acuerdo a lo establecido por el RAI. En estos se incluye la Ficha del Cliente y contratos para administración de cartera, de opciones, futuros u otros derivados, de ser el caso; así como los que establece las normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- d) Todos los clientes deberán declarar y suscribir el contrato, que formaría parte de la Ficha del Cliente, que el dinero u otro activo que transfiere a las cuentas de Renta 4 SAB para sus operaciones son de naturaleza lícita, y que su inversión no tiene como objetivo el participar en actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- e) El Oficial de Cumplimiento observará, respecto del cliente permanentemente su conducta, la cual podría ser inusual, siendo algunas señales de alerta las siguientes:
 - e.1. Se toma conocimiento de que el cliente está siendo investigado o procesado por lavado de activos o delitos conexos o por financiamiento del terrorismo, por medios de difusión pública u otros.
 - e.2. El cliente elude o se niega a proporcionar la información requerida por parte de Renta 4 SAB, o presenta información que es inconsistente o de difícil verificación.
 - e.3. El teléfono fijo o teléfono móvil del cliente está permanentemente desconectado o alguno de los números no concuerda con la información inicialmente suministrada.

- e.4. El cliente insiste en encontrarse con el personal de Renta 4 SAB en un lugar distinto al de sus oficinas para efectuar sus operaciones.
- e.5. El cliente realiza constantemente operaciones utilizando o pretendiendo utilizar como medio de pago solo dinero en efectivo en lugar de otros medios de pago. Cabe señalar que Renta 4 SAB no permite en ningún caso recibir dinero en efectivo, todas las actividades se realizan a través de las cuentas operativas que mantiene en bancos.
- e.6. El cliente utiliza cuentas corrientes en carteras que se encuentran inactivas por largo tiempo o de poco movimiento, que imprevistamente y sin justificación aparente, muestran operaciones por grandes sumas de dinero.
- e.7. Personas naturales y jurídicas, incluyendo a los accionistas, socios, asociados, socios fundadores, gerentes y directores, que figuren en alguna lista internacional de las naciones Unidas, OFAC o similar.
- e.8. El cliente declara o registra una dirección que es compartida con personas con las que no tiene ninguna relación o vínculo aparente.
- e.9. Se presume que los beneficiarios del sujeto obligado en realidad son aparentes, y que se intenta ocultar a los beneficiarios reales.

XII.2. Descripción de los procedimientos y la metodología para la obtención, verificación y actualización de información de los clientes, indicando los niveles o cargos responsables de su ejecución.

- a) El Oficial de Cumplimiento de Renta 4 SAB realizará la verificación de la información y documentación recibida del cliente, para lo cual usará todos los medios permitidos por las normas, la informática y el mercado, lo cual incluye, entre otros: información de centrales de riesgo, internet, revistas y medios periodísticos, página web de las Naciones Unidas (listas sobre personas involucradas en actividades terroristas), página web del GAFI (lista de países y territorios no cooperantes), lista OFAC, entre otros.
- b) El Oficial de Cumplimiento es el personal responsable de ejecutar las acciones necesarias a fin de contar oportunamente con la disposición de la información mencionada precedentemente, así como requerir a la gerencia general los recursos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

XII.3. Procedimientos para evaluar los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del personal.

- a) Renta 4 SAB tiene como política requerir y mantener un file por cada persona que labora en la empresa, el cual contiene su Currículum Vitae documentado, declaraciones juradas de no tener antecedentes penales ni policiales, documento de identidad, declaración de bienes patrimoniales, entre otros; el Oficial de Cumplimiento hace una revisión de dichos documentos y en lo posible confirma dicha información por los medios que considere pertinentes y conforme a ley.
- b) El Oficial de Cumplimiento requiere al personal de Renta 4 SAB mantener actualizada la información que se mantiene en los files mencionados precedentemente.
- c) El Oficial de Cumplimiento requiere a la Gerencia General, los recursos necesarios, de ser el caso, a fin de poder confirmar la información del personal.

XII.4. Señales de alerta para determinar conductas inusuales o sospechosas por parte del personal.

- a) El oficial de Cumplimiento de Renta 4 SAB evalúa las operaciones que realicen su personal y/o vinculados, a fin de detectar operaciones o conductas sospechosas. De observarse operaciones o conductas atípicas o sospechosas comparadas con la declaración patrimonial y de ingresos de sus trabajadores, implicará una investigación, la misma que será informada a la UIF-Perú, de ser el caso.
- b) Dentro de las señales de alerta podemos mencionar:

- b.1. El estilo de vida del trabajador no guarda relación con el nivel de sus ingresos declarados, o existe un cambio repentino en su situación económica.
- b.2. Constantemente evita o se niega a tomar vacaciones.
- b.3. Registra ausencias frecuentes e injustificadas.
- b.4. Con frecuencia permanece en la oficina fuera del horario laboral, sin causa justificada.
- b.5. El trabajador utiliza su domicilio personal o el de un tercero, para recibir documentación de los clientes de Renta 4 SAB.
- b.6. Realiza negocios donde la identidad del beneficiario es desconocida, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de operación del cual se trata.
- b.7. Se presenta un crecimiento inusual y/o repentino del número de operaciones que se encuentran a cargo del trabajador.
- b.8. El domicilio del trabajador consta o figura en operaciones realizadas en la oficina en la que trabaja, en forma reiterada y/o por montos significativos, sin vinculación aparente de aquel con el cliente.
- b.9. Se comprueba que el trabajador no ha comunicado o ha ocultado al Oficial de Cumplimiento de Renta 4 SAB, información relativa a un cambio atípico en el comportamiento del cliente.
- b.10. El trabajador se niega a actualizar la información sobre sus antecedentes laborales, patrimoniales, policiales y judiciales o se verifica que ha falseado información.
- b.11. Se comprueba que el trabajador está involucrado en organizaciones que se encuentran relacionadas con ideología, reclamos, demandas o financiamiento de una organización terrorista nacional o extranjera, siempre que ello sea debidamente demostrado.

XII.5. Señales de alerta para la detección de operaciones inusuales o sospechosas.

- a) El Oficial de Cumplimiento, los Representantes y el Gerente General deberán observar permanentemente las operaciones que realicen los clientes, a fin de detectar operaciones inusuales o sospechosas por parte de éstos, dentro de las operaciones o conductas de este tipo podemos mencionar:
 - a.1. El cliente presenta una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o de las comisiones, o con relación a otros costos de las operaciones.
 - a.2. El cliente realiza frecuentes o significativas operaciones que no guardan relación con la actividad económica declarada y/o con su situación patrimonial y/o financiera, o que sobrepasan los importes con que opera usualmente.
 - a.3. El cliente realiza operaciones frecuentemente, de poca envergadura si se consideran de manera aislada, pero en conjunto resultan significativas, y sin relación aparente con la condición y características del mismo.
 - a.4. El cliente realiza operaciones fraccionadas a fin de eludir normas u obligaciones de revelación.
 - a.5. El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.
 - a.6. El cliente realiza operaciones concertadas sobre precios que no guardan relación con los del mercado, así como operaciones ficticias.
 - a.7. El cliente realiza operaciones repetidamente entre las mismas partes, y más aún en las que existe ganancias o pérdidas continuas para alguna de ellas.
 - a.8. El cliente realiza operaciones de mutuo de dinero que son repetidamente canceladas de manera desfavorable al cliente, sin un sustento razonable de la fuente proveniente de los fondos.
 - a.9. El cliente realiza negociación de valores que no se encuentra fundamentada en una intención real de efectuarlas, ya que su posición sólo es utilizada transitoria o temporalmente como contraparte de operaciones de compra y venta.
 - a.10. El cliente utiliza cuentas corrientes en carteras que se encuentran inactivas por largo tiempo o de poco movimiento, que imprevistamente y sin justificación aparente, muestran operaciones por grandes sumas de dinero.

- a.11. El cliente solicita o prefiere que las adquisiciones de valores realizadas en el extranjero se mantengan en la cuenta global de Renta 4 SAB.
- a.12. El cliente es renuente a que se emitan pólizas a su nombre relacionadas a dichas operaciones.
- a.13. El cliente realiza operaciones con valores a través de fideicomisos, mandatos y comisiones, por montos considerables y en efectivo.
- a.14. El cliente realiza operaciones a nombre de un tercero o terceros ocultos y no por cuenta propia, siendo renuente a proveer información respecto de éste. Cabe señalar que estas operaciones se encuentran prohibidas en Renta 4 SAB.
- a.15. El cliente instruye frecuentemente transferir saldos a favor de terceros sin sustento en una operación de conocimiento de Renta 4 SAB.
- a.16. El cliente solicita a Renta 4 SAB que los fondos provenientes de operaciones realizadas a su nombre o de sus representados se transfieran a terceros o al exterior. Asimismo, se debe prestar especial atención cuando la transferencia se dirija a instituciones financieras ubicadas en paraísos fiscales.
- a.17. El cliente adquiere gran cantidad de acciones o participaciones y las ponen a nombre de diferentes sociedades mercantiles o personas, sin una causa o relación económica aparente.
- a.18. El cliente instruye frecuentemente transferir saldos a favor de terceros sin sustento en una operación de conocimiento del sujeto obligado.
- a.19. El cliente realiza sorpresiva venta de valores cuando su comportamiento es favorable, o venta a precios inferiores de los ofertados en el mercado.
- a.20. Existencia de clientes entre los cuales no existiría ninguna vinculación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo son representados por una sola persona. Se debe prestar especial atención cuando dichos clientes tengan fijado sus domicilios en paraísos fiscales.
- a.21. Operaciones realizadas con fondos procedentes de países o territorios considerados como “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GAFI en la lucha contra el lavado de activos, así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a dichos países.
- a.22. Operaciones que involucran clientes residentes en países considerados paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.
- a.23. El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa justificada.
- a.24. El cliente autoriza que el cobro a recibir producto de su operación, sea destinado a cubrir el pago que otro cliente debe efectuar por la realización de sus operaciones.
- a.25. El cliente asume el pago de comisiones, contribuciones, impuestos y cualquier otro costo o tributo generado por la realización de sus operaciones, no solo en lo concerniente a la parte que le corresponde sino a la de su contraparte o a las de otras operaciones aparentemente no relacionadas.
- a.26. El cliente compra acciones al portador. Se debe prestar especial atención cuando las acciones han sido emitidas por entidades extraterritoriales.
- a.27. El cliente desea adquirir inversiones con giros postales, cheques de viajero, giros bancarios u otros instrumentos, especialmente por montos que están ligeramente por debajo del umbral establecido para el registro.
- a.28. El cliente realiza operaciones de valores a través de un fideicomiso o un intermediario similar, caracterizado por operaciones considerables en efectivo o transacciones a través de una entidad extraterritorial que no tiene relación con la actividad del cliente.

XII.6. Controles internos implementados por Renta 4 SAB para prevenir o detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, así como para detectar las áreas de mayor riesgo en Renta 4 SAB conforme a lo estipulado por la NORMA LA/FT.

- a) El oficial de Cumplimiento tiene acceso a toda la información relacionada a los clientes y a sus operaciones tanto en el mercado nacional como en el extranjero, incluyendo, sin

limitación alguna, a los estados de cuenta de los clientes, sus órdenes diarias, liquidaciones, asignaciones, files de clientes, etc.

- b) Los clientes no pueden realizar operaciones, antes de que el Oficial de Cumplimiento haya revisado su file y la documentación correspondiente, poniendo el v°b° al file correspondiente.
- c) No se permitirá recibir del cliente o inversionista dinero en efectivo para efectuar operaciones propias o por terceros.
- d) Otros que determinará el Oficial de Cumplimiento en su Plan Anual.

XII.7. Programas de capacitación y los mecanismos implementados para promover una capacitación continua del personal en las últimas técnicas de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y prevención del mismo.

- a) Se debe desarrollar un programa anual de capacitación, dirigido a todo el personal de la sociedad, con el fin de instruir a sus trabajadores, sobre las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.
- b) Los Representantes, y los trabajadores que tengan contacto directo con los clientes, así como los que laboren bajo las órdenes del Oficial de Cumplimiento, de ser el caso, serán capacitadas por lo menos 2 veces al año.
- c) El Oficial de Cumplimiento deberá recibir por lo menos dos (02) ~~una~~ capacitaciones en el año, la cual podrá ser en el Perú o en el Extranjero. Se priorizará su participación o asistencia a convenciones de reconocido prestigio en el país o en el extranjero.
- d) El Oficial de Cumplimiento informará a todo el personal respecto de cualquier nueva forma o evento que conlleve a prácticas que induzcan a sospechar de actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. Dichas actualizaciones serán hechas a través de charlas o a través de la intranet.

XII.8. Sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, el Manual, el sistema de prevención en su conjunto, así como de las disposiciones legales vigentes.

Las sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, el MANUAL UIF, el sistema de prevención en su conjunto, así como las disposiciones legales vigentes, se establecen en el numeral VII del presente MANUAL.

XIII. RÉGIMEN INTERNO DE SANCIONES

Las sanciones internas por incumplimiento del Código de Conducta, el MANUAL, el sistema de prevención en su conjunto, así como de las disposiciones legales vigentes, los órganos sancionadores de Renta 4 SAB y los procedimientos para dicho efecto, serán los siguientes:

- a) Las personas pasibles de sanciones internas son: el Oficial de Cumplimiento, funcionario de Control Interno, Gerente General, y demás funcionarios y trabajadores que contravengan directa o indirectamente lo establecido en el Código de Conducta, el MANUAL, y las normas sobre el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b) El órgano sancionador de los funcionarios y trabajadores involucrados en contravención al Código de Conducta y a las normas del sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, es la Gerencia General.
- c) El órgano sancionador para el caso del Oficial de Cumplimiento, Gerente General y el Funcionario de Control Interno es el Directorio.
- d) Los órganos mencionados en los incisos b) y c) precedentes tendrán la responsabilidad de tipificar y graduar la sanción.
- e) El Directorio de Renta 4 SAB, es en última instancia quien resuelve el caso, a solicitud de la persona sancionada, pudiendo por razones fundamentadas, modificar, graduar o anular la sanción.

- f) Las sanciones internas que Renta 4 SAB impondrá tomará en cuenta los antecedentes de la persona involucrada, las circunstancias del hecho o actuación, el perjuicio causado o que pudiera causar a los clientes, terceros, y/o a Renta 4 SAB, pudiendo clasificarse como Muy Graves, Graves y Leves.
 - f.1. **Muy Graves:** Participar directa o indirectamente en actividades que impliquen operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
 - f.2. **Graves:** Ocultar información sobre clientes que pueda ser sospechosa o que presente indicios de serla; no comunicar oportunamente al Oficial de Cumplimiento indicios de operaciones sospechosas; obstaculizar o dilatar las acciones de supervisión del Oficial de Cumplimiento; no presentar oportunamente la información a la SMV y/o a la UIF-Perú; informar al cliente que se encuentra en proceso de investigación; no actuar diligentemente respecto de las observaciones o recomendaciones realizadas por el Oficial de Cumplimiento; no actuar conforme lo establecido en los procedimientos y las políticas establecidas en el MANUAL.
 - f.3. **Leves:** No asistir a los programas de capacitación sobre el sistema de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo a los que Renta 4 SAB lo invita; no evaluar oportunamente a los inversionistas y no hacer un seguimiento de los mismos y sus actividades; no exigir la documentación requerida por el MANUAL respecto de los clientes.
- g) Las sanciones internas que la sociedad impondrá serán: el despido, descanso sin goce de haber, y amonestación escrita.
- h) Por la comisión de infracciones, se impondrán las siguientes sanciones, de acuerdo a la clasificación establecida en el inciso f) precedente:
 - h.1. **Muy Grave:** Descanso de 15 días calendario sin goce de haber, hasta el despido.
 - h.2. **Grave:** Descanso sin goce de haber de hasta 14 días calendario.
 - h.3. **Leve:** Amonestación escrita.

El informe o carta y la documentación del proceso sancionador se incluirá en el file del personal sancionado.

XIV. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES

XIV.1. Procedimientos de registro y conservación de la información y documentación requerida, conforme a la regulación vigente.

- a) Renta 4 SAB mantiene la base de datos en su sistema que contiene toda la información sobre sus clientes, identificación, operaciones, estados de cuenta, etc.
- b) Renta 4 SAB mantiene un registro de operaciones que establece la NORMA LA/FT, dentro de los parámetros por esta especificados.
- c) Renta 4 SAB evalúa a través de sus registros, las operaciones que han sido realizadas por sus clientes por importes iguales o mayores a US\$ 10,000 (Diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional.
- d) Renta 4 SAB evalúa a través de sus registros, las operaciones que han sido realizadas por sus clientes durante un mes calendario que en suma sean mayor o igual a US\$ 50,000 (Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, registrándose éstas como una sola operación.
- e) Renta 4 SAB mantiene sus registros de operaciones en medios informáticos por un plazo no menor de 10 años; asimismo, la documentación de sus clientes se mantiene por el mismo plazo.
- f) Renta 4 SAB mantiene una copia de seguridad de la información respecto de sus clientes y operaciones, la misma que estará a disposición de la SMV y la UIF-Perú, dentro de las 48 horas de solicitada, sin perjuicio de que dichas instituciones públicas lo requieran en un plazo menor.

XIV.2. Formularios para el registro de operaciones (ROP) y reporte de operaciones sospechosas (ROS)

- a) Renta 4 SAB mantiene un Registro de Operaciones en el sistema en los términos y especificaciones establecidas en el Anexo II de la NORMA LA/FT.
- b) Renta 4 SAB mantiene un reporte de operaciones sospechosas en los términos y especificaciones establecidas en el Anexo III de la NORMA LA/FT. En el caso que se presenten operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento llenará dicho reporte y lo remitirá a las instancias correspondientes de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

XIV.3. Procedimientos internos de consulta y comunicación de operaciones inusuales y/o sospechosas.

- a) Cualquier persona al interior de Renta 4 SAB que directa o indirectamente observe actividades inusuales o sospechosas, respecto de los demás, de conformidad con lo señalado en el presente MANUAL deberá informar al Oficial de Cumplimiento sobre ello. A dicho efecto deberá informar lo acontecido y de ser el caso, entregar la documentación relacionada a ello.
- b) El Oficial de Cumplimiento, dentro de sus actividades, requerirá información del personal de Renta 4 SAB, sin distinción de cargos o jerarquías, a efectos de evaluar las actividades de estos, ello relacionado a prevenir el lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- c) El Oficial de Cumplimiento es la persona que mantiene bajo reserva la información, documentación y análisis de las operaciones, actividades y situaciones sospechosas o inusuales.

XIV.4. Respeto de la Comunicación de Operaciones Sospechosas

- a) Renta 4 SAB comunica a la UIF-Perú las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar que sean consideradas sospechosas sin importar los montos involucrados, de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que, de acuerdo a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa, permita la elaboración, recopilación de la documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú que no debe exceder en ningún caso de 15 días de haberlas detectado, adjuntando la información relevante relacionada con la operación.
Se considera detectada una operación sospechosa cuando habiéndose identificado previamente una operación como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Oficial de Cumplimiento, se concluye que se cumplen las condiciones establecidas en el literal q) del artículo 2° de la NORMA LA/FT.
- b) Renta 4 SAB atenderá, en el plazo que le requieran, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú u otra autoridad competente, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y otras normas vigentes. En caso que por la magnitud y/o complejidad de la información solicitada se requiera contar con un plazo adicional para la presentación de dicha información, Renta 4 SAB solicitará dicho plazo a la autoridad competente que haya requerido la información, a fin de proveer la información lo más pronto posible.
- c) El Oficial de Cumplimiento de Renta 4 SAB dejará constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas para la calificación de una operación como sospechosa o no, en el registro correspondiente.
- d) La comunicación del ROS que realice Renta 4 SAB a través del Oficial de Cumplimiento, tiene carácter confidencial y privado, de acuerdo al deber de reserva, entre Renta 4 SAB y la UIF-Perú; conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la LEY y en el artículo 13° del REGLAMENTO. Renta 4 SAB comunica el ROS a la UIF-Perú mediante el medio electrónico que se establezca por Resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- e) Renta 4 SAB lleva un documento de control de la numeración de los Reportes de Operaciones Sospechosas, denominado "Registro de Operaciones Sospechosas", que

contiene la fecha de realización de la operación, tipo de operación, monto involucrado en la operación, fecha de detección como sospechosa y fecha de comunicación a la UIF-Perú.

- f) Renta 4 SAB lleva un documento de control de la numeración de las operaciones calificadas como inusuales, denominado "Registro de Operaciones Inusuales", que contiene la fecha de realización de la operación, tipo de operación, monto involucrado en la operación, fecha de detección de la operación como inusual y criterios por no haber sido consideradas sospechosas.

XIV.5. Respecto del Procedimiento para atender los requerimientos de información solicitadas por las autoridades competentes.

- a) El Oficial de Cumplimiento es el responsable de remitir la información periódica requerida por las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, tanto a la SMV como a la UIF-Perú, dentro de los plazos estipulados en la norma aplicable vigente.
- b) El Oficial de Cumplimiento, ante cualquier requerimiento de información de los órganos supervisores (SMV y UIF-Perú) procederá a preparar, documentar y remitir dentro del plazo requerido por dichas instituciones o de la forma más diligente y oportuna posible.
- c) El Oficial de Cumplimiento coordina con el personal de Renta 4 SAB para la elaboración y presentación oportuna de los requerimientos de la SMV y UIF-Perú.
- d) El Oficial de Cumplimiento se apersonará a la SMV o UIF-Perú, de ser requerido por estos, para absolver las consultas o sustentar sus informes.
- e) El Oficial de Cumplimiento será la persona de enlace que en general proveerá toda la información y/o documentación requerida por la SMV y/o la UIF-Perú.

XV. REVISIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

- a) El Oficial de Cumplimiento es el funcionario con rango gerencial, a dedicación exclusiva, nombrado por el Directorio y el Gerente General de Renta 4 SAB, quien tiene la función y responsabilidad de vigilar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo dentro de Renta 4 SAB.
- b) Las funciones del Oficial de Cumplimiento se encuentran establecidas en el numeral VII del presente MANUAL.
- c) Las funciones del Auditor Interno y Auditor Externo se encuentran establecidas en los numerales VIII y IX del presente MANUAL.
- d) La comunicación al interior de Renta 4 SAB relacionados a indicios de detección de operaciones inusuales o sospechosas son revisadas directamente por el Oficial de Cumplimiento.
- e) El Oficial de Cumplimiento tiene la facultad de requerir a cualquier funcionario, trabajador o directivo de Renta 4 SAB la información o documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser enviadas y entregadas en forma oportuna.

XVI. LEGISLACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

- a) Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), y sus modificatorias.
- b) Ley N° 280090 y N° 28306, Leyes que modifican artículos de la Ley N° 27693.
- c) Ley N° 27765, Ley Penal Contra el Lavado de Activos.
- d) Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias que tipifica en el literal f) del Artículo 4° el Delito de Financiamiento del Terrorismo, y sus modificatorias.
- e) Reglamento de la Ley N° 27693, Decreto Supremo N° 018-2006-JUS, y sus modificatorias.
- f) Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Resolución CONASEV N° 033-2001 y sus modificatorias.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 (Decreto Supremo N° 093-2002-EF) y sus normas modificatorias.

- h) Reglamento de Agentes de Intermediación (Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10) y sus modificatorias
- i) Otras normas sobre la materia.
